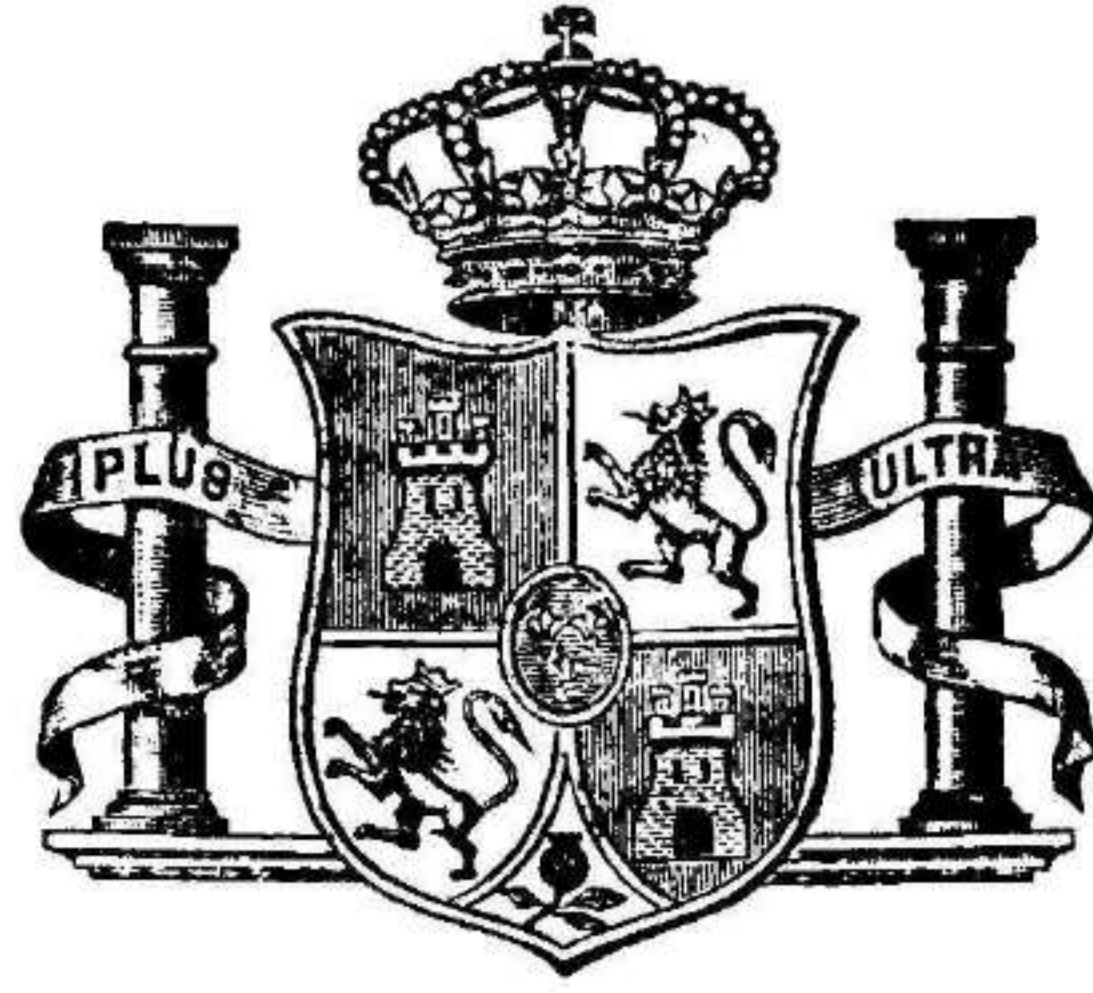


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente

año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación

se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION.

Datos para la Estadística.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO.....

Relación de los vecinos que han emigrado en el trimestre del año de 1909.

Número de orden.	MES.	DÍA.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VARONES			HEMBRAS			Profesión.	Puerto de embarque.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
				hasta 15 años.	de 15 hasta 25 años.	25 años en adelante.	hasta 15 años.	de 15 hasta 25 años.	25 años en adelante.				
TOTALES													

V.º B.º

EL ALCALDE,

..... día de de 190.....

EL SECRETARIO,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á los que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo Superior de Protección á la Infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Mas la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos, demandan preparación adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos meritísimos sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía, obligábanle á ello, más consignadas ya en presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone el art. 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

El Ministro, de acuerdo con el

mismo Consejo, fijará la asignación que el Jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la ley de Protección á la Infancia y las circunstancias actuales, reclamen mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Día 6 de Septiembre.

La correspondiente á este día no se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 8, segunda convocatoria.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Arija Merino, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha, y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Que se ordene se haga una tirada de programas para anunciar la próxima feria de San Mateo.

Que la Comisión de Hacienda estudie con urgencia el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio para regir en el próximo año de 1909.

Al escrito de D. Eusebio Pacho referente á débitos al Pósito de esta Ciudad, que se le admitan las cantidades que consigna, y declarando no haber lugar á admitir la prescripción que alega respecto á las cantidades que aun deja de satisfacer al mismo.

Que se imponga como recargo el dieciseis por ciento sobre la cuota del Tesoro en la matrícula de subsidio industrial y de comercio; el veinte por ciento sobre las cédulas personales, y el veinticinco sobre los carruajes de lujo, para el próximo año de 1909.

Días 13, 20 y 27.

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 29, segunda convocatoria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino y con asistencia de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que habiendo terminado las labores de verano, las sesiones ordinarias se celebren los días Viernes á las diez de la mañana, como se tiene acordado.

En virtud de la denuncia producida por el Cabo de la Escuadra de Serenos, contra individuos de la misma, por faltas graves cometidas en el desempeño de sus cargos, se les declaró cesantes del cargo, quienes entregarán el utensilio recibido.

Que se subaste el aprovechamiento de las yerbas del plantío del nuevo matadero, desde el día del remate hasta el 31 de Marzo del próximo año de 1909, bajo el tipo de ochenta pesetas y respondiendo el rematante de las plantas existentes en el mismo.

Que se abonen á Paulino Aparicio treinta y una pesetas y veinticinco céntimos, importe de quinientos programas para anunciar la última feria de San Mateo.

Que para extinguir el débito que este Municipio tiene con el Sr. Arquitecto provincial, se le abonen cuatrocientas pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación en el presupuesto corriente y que se consignen otras cuatrocientas en el presupuesto para el año de 1909.

Que se satisfagan quince pesetas á Juana Zorita por refrescos suministrados al Ayuntamiento en actos de representación.

Que pase á la Comisión de Hacienda la instancia de los Sres. Farmacéuticos para su informe, respecto á la pretensión de que se excluya del recargo municipal el alcohol que introducen para elaborar los medicamentos.

Día 2 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

A la instancia de varios vecinos de esta Ciudad en solicitud para le-

vantar una tapia y colocar unas portoneras en un callejón que dá salida á la calle de la Fortaleza, que pase á la Comisión de Policía urbana para su informe.

Aprobar una factura por viajes á la Capital para verificar el cange de moneda; y á Cirilo García abonarle diez pesetas por trabajos extraordinarios.

Quedar enterados de la comunicación de la Sección de Pósitos de la provincia, referente á que se certifique antes del 5 del actual de los ingresos efectuados y deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se realizaron en el pasado año de 1907.

Examinado detenidamente el presupuesto formado por la Comisión de su seno, que se fije al público por quince días con diligencia que lo acredite y pasados se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 9.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

A la instancia de D. Eusebio Pacho que se esté á lo acordado en la sesión del día 8 de Septiembre último y que se admita la apelación que se interesa para ante el Ilmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Quedar enterados de la comunicación de la Sección de Pósitos, en la que se accede á la súplica de este Ayuntamiento de poder realizar operaciones con el capital del Pósito.

Días 23 y 30.

Estos días no se celebraron por la falta de número de los Sres. Concejales.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día 6 de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 12 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arija.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

En cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación y Junta de asociados y de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios públicos municipales, se anuncia la subasta

para instalar en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 29 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que legítimamente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que oportunamente se designará, asistidos de Notario público.

2.^a Las proposiciones se presentarán en el papel sellado correspondiente, con sujeción al modelo que al final se inserta.

3.^a Para tomar parte en la subasta, habrá de consignar previamente en la Depositaria de los fondos municipales la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo del remate, elevándose dicha fianza al 10 por 100 cuando tenga lugar la adjudicación definitiva, la cual se devolverá á los cuatro meses de la completa instalación y funcionamiento del alumbrado público.

4.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin otras indemnizaciones que las consignadas en este pliego.

5.^a El Ayuntamiento concede al rematante derecho preferente y único para establecer el servicio del alumbrado público de esta villa por un plazo ó período de veinticinco años, que darán principio una vez que el que resulte rematante tenga terminada la instalación, avisando al Ayuntamiento oficialmente con quince días de anticipación la fecha en que ha de tener lugar la inauguración del alumbrado eléctrico público, á partir de la cual empezarán á contarse los veinticinco años, tiempo que durará el contrato.

6.^a El Ayuntamiento y los que le sucedan se obligan á gestionar de los propietarios la autorización necesaria para colocar sobre los tejados ó en las fachadas de los edificios los soportes precisos para sostener la red dentro de la población y su término municipal y autorizar la colocación de postes en la vía pública en todo cuanto se relacione con el fluido eléctrico.

7.^a Si al derecho preferente y único de que trata la condición 5.^a se opusieran las leyes ó alguna empresa particular solicitara permiso para establecer el alumbrado eléctrico con objeto de suministrar luz á los particulares, el Ayuntamiento y los que le sucedan se obligarán á no permitir la instalación aérea, autorizando solo la subterránea dentro de la vía pública de la población y su término municipal.

8.^a El rematante se compromete á colocar dentro del casco de la población en el sitio donde el Ayuntamiento tuviese por conveniente, setenta y cinco lámparas ó bombillas en la forma siguiente: cincuenta y siete lámparas de diez bujías y las dieciocho restantes de dieciseis, y si

al hacer la colocación fueran necesarias más luces, entonces el contratista cobrará á prorrato el precio convenido y que se indica en la condición siguiente, la cantidad de más según las luces ó lámparas que queden instaladas.

9.^a El Ayuntamiento abonará al contratista por las setenta y cinco luces contratadas y descritas en la cláusula anterior la cantidad de dos mil pesetas por cada un año, siendo de cuenta del contratista el impuesto sobre las mismas establecido en la legislación vigente.

10. El abono ó pago de las dos mil pesetas ó de la cantidad á que asciendan las luces que se instalen se hará por trimestres vencidos, á cuyo fin se consignará en el presupuesto que se forme cada año el crédito suficiente para pago de este servicio.

11. Durante los veinticinco años de duración del contrato será de cuenta del Ayuntamiento el pago de cualquier impuesto municipal que se establezca sobre el alumbrado.

12. El rematante se compromete á entregar al Ayuntamiento anualmente dieciocho lámparas de diez bujías y doce de dieciseis, gratuitamente, para la renovación de las que se inutilicen, y de ser necesario reponer más lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento, comprometiéndose el rematante á suministrarlas al precio de tarifa.

13. La duración de la luz será desde el oscurecer hasta que sea de día y si en algún tiempo hubiese escasez de aguas, el rematante no podrá destinar ésta á otra clase de industria, quedando siempre como preferente el empleo de la fuerza para el alumbrado y que éste ha de ser igual y con la tensión que las leyes tengan establecido.

14. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones ó cualquiera otro semejante, serán pagados por el Ayuntamiento, previo contrato especial.

15. Del cumplimiento de este contrato responderá el rematante con las máquinas y materiales empleados, y el Ayuntamiento con sus ingresos.

16. Este Ayuntamiento y cuantos le sucedan se obligan á proteger al rematante, castigando al que causare daños en la línea ó red interior, reservándose éste el derecho de exigir indemnización civil y responsabilidad criminal correspondiente.

17. Quedará exento el concesionario de responsabilidad, si por cualquier incidente imprevisto ó de fuerza mayor, como crecidas ó sequía total y absoluta, huelga de los empleados, roturas de postes ó cables, incendio en la fábrica central ó alteración de orden público tuviese que suspender el servicio del alumbrado, en cuyo caso el Ayuntamiento renunciará á toda indemnización de perjuicios.

18. El rematante no podrá exigir

pago alguno al Ayuntamiento ni á los particulares por las interrupciones que haya por falta de alumbrado producidas por cualquiera causa, á excepción de los casos de fuerza mayor señalados en las cláusulas 17 y 20, siempre que la interrupción sea de tres noches consecutivas ó de seis ó siete noches alternas.

19. El rematante se compromete á dar luz constante y buena todo el año, fuera de los casos de fuerza mayor ya previstos, y si no lo hiciera en cualquiera de los meses del año, no cobrará lo que corresponda al mismo mes y además abonará el 30 por 100 de lo que corresponda al mes que haya tenido lugar la interrupción ó falta de luz como penalidad.

20. Serán considerados los casos de fuerza mayor los que indica la condición 17, á excepción de la escasez ó la casi totalidad de ésta, que únicamente se considerará caso de fuerza mayor cuando la sequía sea total, pero no cuando ésta fuere relativa.

21. Será de cuenta del rematante el pago del original de la escritura y del Ayuntamiento la copia únicamente.

22. El rematante se compromete á no contratar con otros Ayuntamientos precios más bajos que á éste, y si alguna bonificación concediese á cualquier otro pueblo, entendiéndose que en ello ha de ser preferido el de esta villa.

23. El rematante se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

24. El Ayuntamiento queda en completa libertad para adjudicar este remate en el licitador que considere más aceptable en todo cuanto pueda redundar en beneficio de la Municipalidad.

Fuentes de Nava 25 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... se comprometo á establecer el alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Fuentes de Nava bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm..... correspondiente al día..... por la cantidad anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1910, en conformidad al art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal dentro del término

de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y la traslación de dominio, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Quintana del Puente 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Debiendo proceder en el mes de Mayo próximo este Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento de lo ordenado por el art. 1.^o y 5.^o del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 4 de Enero de 1900, á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para con sus resultados llevarlos en su día á la formación de los repartos cobratorios de las respectivas contribuciones en el año de 1910, por el presente se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas durante todo el mes de Abril próximo, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, si la Junta hubiere dado principio á sus trabajos, no será admitida ninguna.

Mazuecos 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

No habiendo comparecido el mozo Cándido Fernández Díez, hijo de Prudencio y Juana, núm. 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma á su padre con sujeción á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Redondo 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eugenio Mier.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base de los repartos de la contribución territorial y urbana para 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Villaluenga 22 de de Marzo de 1909.—El Alcalde, Sotero Laso.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiéndose presentado á los actos de alistamiento, rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados los mozos Félix Terán Comillas, Mariano Rubio Antón, Félix Luís Zorita Villafruela y Silvano Martínez Aparicio, números 2, 7, 11 y 17 respectivamente de expresado sorteo, correspondiente al reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente ley de Reclutamiento y 85 del Reglamento para su ejecución, les ha declarado prófugos, con indemnización de gastos, por lo cual se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de expresados mozos, presentándoles ante esta Alcaldía ó expresada Comisión.

Saldaña 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Emilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificación, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados el mozo Julian Provedo Gaité, hijo de Zacarías y Obdulia, natural de esta villa, á quien en el sorteo verificado en la misma ha correspondido el núm. 5, este Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento en su art. 105, concordante con el 85 del Reglamento, le ha instruído expediente de prófugo con indemnización de gastos, por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Excm. Comisión mixta, ro-

gando á la vez á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta.

San Cebrián de Campos 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domiciano Martínez.—El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, su rectificación y cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados, los mozos José Moras Cepeda, hijo de Matías é Isabel, y Adolfo Rincón de la Cruz, hijo de Aureo y Angela, números 2 y 4 del sorteo respectivamente, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad con los artículos 105 de la ley de Reclutamiento y 85 del Reglamento para su ejecución, les ha declarado prófugos con indemnización de gastos, por lo cual se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados mozos y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Palenzuela 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Blas Hernando.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

No habiendo comparecido el mozo Benjamín Ruiz del Río, hijo de Simón y de María, natural de éste de Brañosa, á ninguno de los actos desde el alistamiento al de la clasificación y declaración de soldados inclusive, á pesar de haber sido citado en forma por el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se le ha instruído el oportuno expediente por el que el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido; que se interese de las Autoridades por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* la busca, captura y detención, presentándole bien en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia donde corresponde.

Brañosa 21 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Prisca Ibáñez Bravo, de esta vecindad, manifestando que su esposo Calixto Clemente Merino ha desaparecido del domicilio conyugal el día 16 del corriente sobre las once de la mañana, llevando consigo una pareja de va-

cas que tenía para el cultivo de su heredad, ignorando el punto donde haya podido dirigirse. Las señas de dicho sujeto son: edad 29 años, estatura buena; viste pantalón de pana negra, chaleco color rojo, chaqueta de paño castreado, gorra de visera y tapabocas claro con castros grandes.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los fines procedentes.

Itero Seco 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Don Ecequías Macho Merino, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento y Junta pericial amilladora del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación de los apéndices de rústico y urbano, base del repartimiento de territorial y listas de edificios y solares para el año de 1910, cuyas operaciones han de tener lugar durante el próximo mes de Mayo, todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia de que las que se presenten con posterioridad al día 30 de citado Abril no serán admitidas para el apéndice del año actual por estemporáneas, y solo se tendrán en cuenta para el del año siguiente.

Villanuño 22 de Marzo de 1909.—Ecequías Macho.—P. S. M., Genaro Fresno, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año de 1908, á los efectos que se determinan en la ley Municipal vigente.

Celada de Robledo 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice rústico y urbano que será la base de sus respectivas contribuciones del próximo año usual de 1910, es preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones reglamentarias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acreditando el hecho de traslación de

dominio y el pago de derechos reales á la Hacienda para que puedan ser admitidas.

Villadiezma 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Casto del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, base para la formación de los repartos para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Abril próximo las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los justificantes oportunos.

Villovieco 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Atanasio Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Don Mariano Padierna García, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución del año 1910, se hace preciso que todo contribuyente en este término municipal, así vecino como forastero, que haya sufrido alteración por cualquiera de los conceptos primero y tercero indicados, presente durante el próximo mes de Abril, en la Secretaría municipal, las altas y bajas perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalcón 24 de Marzo de 1909.—Mariano Padierna.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Formadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año próximo pasado de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean con derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, previos los anuncios que se han expuesto al público en los sitios de costumbre, se pone la presente inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Villajimena 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Simeón Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.